



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**  
**COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME**  
**CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS**  
**INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**



**CIDH\_CP-19/10 ESPAÑOL**

**COMUNICADO DE PRENSA<sup>(\*)</sup>**

**Sentencia del caso**  
**Gomes Lund y otros ("*Guerrilha do Araguaia*") Vs. Brasil**

El día de hoy la Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó al gobierno del Brasil, a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la Sentencia en el caso Gomes Lund y otros ("*Guerrilha do Araguaia*") vs. Brasil. En su Fallo, el Tribunal concluyó que el Brasil es responsable por la desaparición forzada de 62 personas ocurrida entre los años 1972 y 1974, en la región conocida como Araguaia.

En el caso mencionado se analizó, entre otras cosas, la compatibilidad de la Ley de Amnistía No. 6.683/79 con las obligaciones internacionales asumidas por Brasil a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Con base en el derecho internacional y en su jurisprudencia constante, la Corte Interamericana concluyó que las disposiciones de la Ley de Amnistía que impiden la investigación y sanción de graves violaciones de derechos humanos son incompatibles con la Convención Americana y carecen de efectos jurídicos por lo que no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos del caso ni para la identificación y el castigo de los responsables.

Asimismo, la Corte Interamericana concluyó que Brasil es responsable por la violación al derecho a la integridad personal de determinados familiares de las víctimas, entre otras razones, debido al sufrimiento ocasionado por la falta de investigaciones efectivas para el esclarecimiento de los hechos.

Adicionalmente, la Corte Interamericana concluyó que Brasil es responsable por la violación al derecho de acceso a la información, establecido en el artículo 13 de la Convención Americana, por la negativa de dar acceso a los archivos en poder del Estado con información sobre estos hechos.

La Corte Interamericana reconoció y valoró positivamente las numerosas iniciativas y medidas de reparación adoptadas por Brasil y dispuso, entre otras medidas, que el Estado investigara penalmente los hechos del presente caso en la justicia ordinaria.

---

<sup>(\*)</sup> El contenido de este comunicado es responsabilidad de la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El texto oficial de la sentencia puede obtenerse en [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_219\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_219_esp.pdf)

La composición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la adopción de esta decisión del 24 de noviembre de 2010 ha sido la siguiente: Diego García-Sayán (Perú), Presidente; Leonardo A. Franco (Argentina), Vicepresidente; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Margarett May Macaulay (Jamaica); Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana); Alberto Pérez Pérez (Uruguay); Eduardo Vio Grossi (Chile) y Roberto de Figueiredo Caldas (Brasil, Juez ad hoc).



Para mayor información dirigirse a:

Pablo Saavedra Alessandri, Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Sitio web: [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)  
Correo electrónico: [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr)

San José, 14 de diciembre de 2010.